



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE.

La suscrita, Edith Palma Ontiveros, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario de Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; así como el artículo 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones, tanto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como de la Ley de Atención y Apoyo a Personas Trabajadoras del Campo del Estado de Chihuahua, con el propósito de vincular a las autoridades competentes respecto a la garantía y protección de los derechos de las mujeres trabajadoras. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 8 de marzo, fecha en que se conmemoró el Día Internacional de la Mujer, y que es aprovechado para hacer más evidente la lucha contra las desigualdades y la violencia de género, teniendo como propósito promover la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo social a partir de la reflexión y análisis sobre los avances logrados, así como de los retos por superar en materia de género, resulta de fundamental importancia ejercer nuestras atribuciones en materia legislativa para promover reformas que por un lado, nos permitan visibilizar las omisiones que aún persisten en nuestras normas locales respecto a algunos temas de gran trascendencia en relación a los derechos de las mujeres; y por otro, podamos vincular a las autoridades de gobierno con el fin de garantizar, respetar y proteger esos derechos.



Resulta invariablemente necesario hacer remembranza de los hechos históricos que dieron origen a la declaración que este pasado domingo 8 de marzo, motivó la manifestación de cientos de miles de mujeres en el mundo entero; y es que la fuerza de las mujeres unidas, siempre ha sido el motor que hace avanzar a la sociedad, derribar los dogmas establecidos, abrir nuevos caminos, y escribir nuevos capítulos de la historia en donde al final, y a pesar de todas las resistencias, somos las protagonistas.

Teniendo como antecedente la lucha de las mujeres obreras de finales del siglo XIX y principios el siglo XX por mejorar sus condiciones laborales que rayaban en la explotación y la injusticia en plena era industrial, la propuesta de declarar el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, cuyo lema inicial era Día Internacional de la Mujer Trabajadora, nació de la Segunda Reunión Mundial de Mujeres Socialistas, realizada en el año de 1910 en la ciudad de Copenhague, Dinamarca.

En ese evento, en el que se congregaron más de cien mujeres de 17 países del mundo, la alemana Clara Zetkin, incansable luchadora de los derechos de la mujer, contra todos los esquemas de su tiempo, propuso establecer dicha conmemoración en memoria de las mujeres trabajadoras que para entonces, ya se manifestaban en diferentes partes del mundo, en el intento de superar las condiciones laborales infamantes a las que eran sometidas, exigiendo el reconocimiento del derecho a un trabajo digno, y a la no discriminación laboral y salarial por razones de género.

Motivadas por diversas circunstancias, pero sobre todo con la mirada puesta en la justicia, la igualdad, la no violencia, y a favor de la paz mundial y el desarrollo, las mujeres organizadas de todos los países siguieron estableciendo las líneas de las políticas públicas globales, con el propósito de que los gobiernos asumieran la obligación de garantizar sus derechos, los cuales, hacia la década de 1960-1970,



ya contemplaban los de índole sexual, los económicos y los políticos. De esa manera fueron marcando la pauta para que diversos países establecieran dicha celebración; hasta que en 1977, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, declaró el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer.

Como podemos observar, el origen de la lucha organizada de las mujeres fue a raíz de su exigencia por el trabajo digno, por la igualdad laboral y salarial, por prestaciones sociales que les permitirán proteger a sus hijas e hijos; sin embargo han transcurrido ciento dieciséis años después de que se generara aquella propuesta para proclamar el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer Trabajadora; y a inicios del segundo cuarto del siglo XXI, ningún país puede presumir de haber abatido las desigualdades entre hombres y mujeres, pues según ONU Mujeres de América Latina y el Caribe, hasta este 2026 las mujeres sólo tienen el 64 % de los derechos legales que tienen los hombres en todo el mundo; y en materia laboral, que fue la razón del origen de su lucha desde hace más de cien años, las leyes siguen siendo tardías y desfavorables para ellas, tanto en este ámbito como en otras áreas. *Si el progreso continúa al ritmo actual, se tardarán 286 años en cerrar las brechas de protección legal.*¹

El abatimiento de la violencia, del acoso u hostigamiento laboral, de la discriminación, del trato desigual en la materia, así como la falta de garantías y protección para que las mujeres puedan acceder al trabajo decente, el cual sólo es posible en un contexto en el cual se respete y se aseguren condiciones salariales de igualdad sustantiva, las oportunidades y el reconocimiento sin distinción de género, y el acceso a prestaciones sociales que brinden seguridad a las mujeres y sus familias, así como un ambiente amable y de trato respetuoso, en el que la dignidad de las personas sea prioridad, siguen siendo tareas pendiente para el

¹ <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2026/01/dia-internacional-de-las-mujeres-2026>



Gobierno mexicano; y de acuerdo a las estadísticas del último censo oficial, son asignaturas sin resolver también para Gobierno de Chihuahua.

Teniendo como fuente la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), se consideran violencia laboral: *"... los actos y/o las omisiones que las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima ejercen, independientemente de la relación jerárquica. [...los cuales] dañan la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impiden su desarrollo".*²

Según datos del periodo 2016 a 2021, del total de las mujeres del Estado de Chihuahua, el 80.3 por ciento de ellas en un rango de los 15 años en adelante, han trabajado a lo largo de su vida; y resultan alarmantes los datos estadísticos que nos ofrece la investigación del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión³, el cual, basado en la encuesta nacional citada, afirma que en ese periodo, Chihuahua fue la entidad que tuvo mayor prevalencia de violencia laboral contra las mujeres mayores de 15 años a lo largo de su vida activa, con un 37.8% de mujeres afectadas, superando con un 10 por ciento la media nacional en el tema de la violencia laboral contra las mujeres.

El mismo organismo nos informa el hecho desafortunado de que Chihuahua, vuelve a marcar la tendencia como la entidad lamentablemente más destacada en el tema de mujeres ocupadas de 15 años y más que sufrieron discriminación laboral por razones de embarazo, cuando señala que un porcentaje del 18.7% de ellas vivieron esa situación a lo largo de su vida, estadística que corresponde a una cifra de 220 mil 878 mujeres discriminadas en nuestra entidad por estar embarazadas. La media nacional de personal femenino discriminado por ese motivo, es del 6.9%; esto es, Chihuahua la rebasa por casi 12 puntos

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf_p.8

³ <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/5400910c-da16-4bf6-9d6c-1a99333e81a6.pdf>.



porcentuales, y se sitúa en el primer lugar como la entidad más violentadora contra las mujeres en materia laboral, tanto de manera general, como por motivos de embarazo.

Por esta razón, es que en el marco del Día Internacional de la Mujer, y con el propósito de que este Poder Legislativo facilite herramientas legales para la defensa de los derechos de las mujeres trabajadoras, así como la vinculación de las personas e instituciones responsables de su garantía y protección, es que nuestro Grupo Parlamentario ha buscado el soporte de la legislación nacional, la cual en fechas recientes ha sufrido reformas garantistas de los derechos de las mujeres en materia laboral, con el propósito de armonizar preceptos locales con la normas del ámbito federal, en todo aquello que permita evitar y erradicar la violencia que afecte a las mujeres en su trabajo.

Al respecto, los ajuste de enero de 2024 a la Ley Federal del Trabajo así como a la Ley del Seguro Social, las cuales impactan de manera particular a las mujeres trabajadoras del campo en relación a la igualdad sustantiva, así como en lo correspondiente a sus derechos derivados de su condición de mujer embarazada o de posterioridad al parto, son materia de nuestro interés, pues nos permite proponer la armonización, tanto de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como de la Ley de Atención y Apoyo a Personas Trabajadoras del Campo del Estado de Chihuahua con las normas que en el orden nacional se han actualizado para la garantía y protección de los derechos de las mujeres que trabajan en el campo, y que viven condiciones muy difíciles, planteando hipótesis que protejan a las mujeres de la violencia laboral cuando existen omisiones del sector patronal, o de las instituciones responsables de vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que les obligan a evitar y prevenir todas las formas de violencia que afecten su salud y su vida, y en este caso también la salud y la vida de sus hijas e hijos; y adicional a los preceptos



que se pretenden armonizar, proteger a las mujeres de actos de discriminación y despido por motivos de embarazo.

En la conmemoración de este 8 de marzo, y coincidiendo con la Sesión número 70 de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, la cual se reúne del 9 al 19 de marzo con representantes de sus Estados miembros con el propósito de promover entre otras acciones relevantes, sistemas jurídicos inclusivos y equitativos que permitan garantizar los derechos de las mujeres, consideramos esta, una oportunidad valiosa para que el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la propuesta de nuestro Grupo Parlamentario, participe desde su trinchera proponiendo reformas a nuestras normas legales, las cuales permitan dotar de herramientas legislativas a las mujeres de Chihuahua para su protección en materia de igualdad sustantiva, y de justicia social y laboral.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona una fracción décima al artículo 8 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I a IX

X. El trabajo digno.

SEGUNDO.- Se adicionan tres nuevas fracciones XI, XII y XIII al artículo 6, y se recorre la actual XI para ser la XIV; se reforma la fracción V del artículo 9; se adicionan nuevas fracción VIII, IX, X y XI del artículo 12, recorriendo la que actualmente es la número VIII para ser la fracción XII; y se adiciona un artículo 12



Bis, todo esto a la Ley de Atención y Apoyo a Personas Trabajadoras del Campo del Estado de Chihuahua, para que quede de la siguiente manera:

Artículo 6. ...

XI. Garantizar la protección del Estado a las mujeres trabajadoras del campo, contra todo tipo de violencia que atente contra el ejercicio de su derecho al trabajo digno.

XII. Vigilar que las personas empleadoras eviten actos de discriminación o despido por motivos de embarazo, así como garantizar la protección del Estado a las mujeres trabajadoras del campo contra estos actos.

XIII. Garantizar que las personas empleadoras respeten y hagan efectivo el derecho de las trabajadoras del campo temporales embarazadas a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad relativas a servicios médicos y hospitalarios; así como los relacionados con sus descansos pre y posnatales, y de lactancia.

XI. Se recorre para ser la fracción XIV.

Artículo 9. ...

I-IV. ...

V. Recibir la garantía institucional necesaria para laborar bajo las condiciones que al efecto señala la Ley Federal del Trabajo, la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y todas aquellas disposiciones que permitan a las mujeres la protección del Estado para el ejercicio de su derecho al trabajo digno.

Artículo 12. ...

I-VII. ...



VIII. Omitir y corregir en su caso, actos de discriminación o despido por motivos de embarazo.

IX. Observar las disposiciones aplicables de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente, en el caso de las mujeres, mujeres embarazadas o en lactancia y la prohibición de exponer a las personas menores de edad a riesgos para la salud.

X. Asegurar y respetar el derecho de las trabajadoras del campo temporales embarazadas, a las prestaciones correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad relativas a servicios médicos y hospitalarios, durante el tiempo de efectiva prestación de servicios.

XI. La persona empleadora deberá promover un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, favoreciendo la igualdad sustantiva a través de la promoción y fortalecimiento del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral de las personas trabajadoras del campo.

La persona empleadora deberá respetar los descansos pre y postnatales de las trabajadoras embarazadas, para lo cual deberá establecer las garantías y condiciones adecuadas dentro del espacio de trabajo para el ejercicio de la lactancia infantil mediante la instalación de espacios de lactancia, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

VIII. Se recorre para ser la fracción XII.

12 BIS. Queda prohibido a las personas empleadoras:

Pagar salarios inferiores a las mujeres, con excepción de las reducciones que correspondan debido a la duración de la jornada.



TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA

DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS

DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES

DIP. ROSANA DÍAZ REYES

DIP. HERMINIA GÓMEZ CARRASCO

DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ

DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES




DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ


DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS PRIETO


DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de Decreto que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones, tanto a la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como a la Ley de Atención y Apoyo a Personas Trabajadoras del Campo del Estado de Chihuahua, con el propósito de vincular a las autoridades competentes respecto a la garantía y protección de los derechos de las mujeres trabajadoras.